

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador

- Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
  - 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### SECCION PRIMERA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 13 del actual.

##### MINISTERIO DE ESTADO.

###### Cancillería.

Con motivo del fallecimiento de S. A. Imperial y Real la Archiduquesa Hildegarda, tia de S. M. el Rey de Baviera y esposa de S. A. Imperial y Real el Archiduque Alberto Federico, hermano del abuelo de S. M. el Emperador de Austria, S. M. la Reina nuestra Señora se ha dignado resolver que la corte vista de luto durante 10 días, la mitad riguroso y la mitad de alivio, debiendo empezar desde mañana.

##### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general del Registro de la Propiedad.—Sección 3.ª

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el

Registro de la Propiedad de Avila, provincia del mismo nombre, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba, á D. Ignacio Cardenal, Registrador de Agreda y propuesto en la terna formada por esa Direccion general.

Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicacion de este nombramiento en la Gaceta de Madrid empiece á contarse el plazo de los 40 dias que para la prestacion de la correspondiente fianza se fija en el art. 282 del Reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1864.—Mayáns.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

Gaceta del día 14 del actual.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer, á las dos y media de la tarde, S. M. la Reina nuestra Señora se dignó recibir en el Real Palacio de Aranjuez á la comision del Senado nombrada para felicitar á S. M. con motivo del cumpleaños de S. M. el Rey.

El Presidente de aquel alto

Cuerpo dirigió á S. M. las siguientes palabras:

«SEÑORA: El Senado dirige á V. M. su leal y respetuosa felicitacion con el plausible motivo del cumpleaños del Rey, vuestro augusto Esposo.

Profundamente adherido al Trono de V. M. y á su Régia dinastía, que constituyen la base mas sólida de las instituciones á cuya sombra crecen de dia en dia la prosperidad y el bienestar de la nacion, el Senado dirige al Cielo fervientes votos para que siga dispensando su divina proteccion á V. M., á su augusto Esposo y Real Familia.

La España, Señora, que tanto debe á la solícita sabiduría de V. M. se asocia unánime á estos mismos sentimientos de adhesion y lealtad hácia V. M. y su Régia dinastía, y en su afianzamiento funda las mas halagüeñas esperanzas para el porvenir.

Dios omnipotente, Señora, oiga nuestras súplicas y conceda á V. M., como Reina y como Esposa, todas las dichas que ardientemente la deseamos, unidas al amor y respeto que la profesan sus súbditos.

Dígnese V. M. acoger con su natural benevolencia estos sentimientos, que son la fiel expresion de los que animan al alto Cuer-

po, á quien tenemos la honra de representar en esta solemne festividad.»

S. M. tuvo á bien contestar en estos términos:

«Sres. Senadores: Recibo siempre con cordial complacencia las felicitaciones del Senado cuando se acerca á mi Trono en los faustos acontecimientos de mi familia. Unida con él y con la Nacion en todo lo que se refiere á la dicha y bienestar de esta, ni puedo dudar de la lealtad y sinceridad de sus sentimientos, ni separar los míos y los de mi augusto Esposo de lo que pueda contribuir á su ventura. Yo doy gracias á Dios por los dias de paz que disfrutamos: se las doy con mas efusion en estos aniversarios, que deben ser siempre de júbilo; y tengo la esperanza de que su Santa Providencia los ha de aumentar aún, así para la gloria de mi dinastía como para la felicidad de un pueblo tan noble y generoso.»

Acto continuo recibió S. M. la Reina nuestra Señora á la comision nombrada para el propio objeto por el Congreso de los Diputados.

El Presidente del Congreso dirigió á S. M. las siguientes palabras:

«SEÑORA: El Congreso de los Diputados, asociándose siempre á las alegrías de V. M. y de vues-



tra excelsa familia, se apresura hoy á reiterar á los pies del Trono el homenaje de su amor y fidelidad en el solemne aniversario del fausto natalicio de S. M. el Rey, vuestro augusto Esposo.

El Congreso, Señora, se abandona en este dia con tanta mayor efusion y libertad á aquellos patrióticos sentimientos, cuanto mas grandes son la paz y prosperidad de que goza la España, en medio de las vicisitudes de nuestra política interior y de las graves turbaciones que aquejan á otros Estados de Europa. No parece sino que la Providencia, apiadada de nuestros pasados infortunios, se complace ahora en desenlazar llanamente entre nosotros las crisis mas oscuras, frustrando así los vanos augurios y la espectacion presuntuosa de la humana sabiduría.

Plegue al Cielo, Señora, favorecernos de igual modo en lo porvenir, para que durante largos años y en ocasiones semejantes puedan los Diputados de la Nacion congratularse con V. M. por las venturas y prosperidades de vuestro Real Esposo que, como vuestras propias, redundan constantemente en bien y procomun de vuestros fieles súbditos.»

S. M. la Reina se sirvió contestar lo que sigue:

«Sres. Diputados: Veo con el mayor placer al Congreso de los Diputados asociarse á los faustos acontecimientos de mi familia, y le agradezco en lo mas íntimo de mi alma expresiones como las que hoy me dirige en el aniversario del natalicio del Rey mi amado Esposo.

«Tiene el Congreso razon al abandonarse á tan puros sentimientos en medio de la paz y de la prosperidad que disfruta el país. Estas circunstancias, á las cuales concurre él mismo por su patriotismo y prudencia, pero que se deben sobre todo al favor del Cielo, vivifican el ánimo y le preparan á las emociones de dulce confianza, tan propias entre la Reina y el pueblo que la voluntad de Dios le ha confiado. A dias de azares y de infortunios han sucedido otros mas prósperos: esperamos que su Divina Providencia prolongue y aun mejore estos para que un año y otro año

podamos congratularnos en análogas ocasiones, celebrando la felicidad de España, que será siempre mi propia felicidad, la del Rey y la de mi familia entera.»

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REAL DECRETO.

Habiendo regresado á la corte don Joaquin Francisco Pacheco, Ministro de Estado,

Vengo en disponer que D. Alejandro Mon, Presidente de mi Consejo de Ministros, cese en el despacho interino del expresado Ministerio; quedando altamente satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayáns.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Agricultura.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de las invitaciones dirigidas por conducto del Cónsul de España en Bayona para contribuir al buen resultado de la Exposicion internacional franco-española de Agricultura, de Industria y de Bellas Artes que se proyecta inaugurar en dicho punto el 1.º del próximo mes de Julio, y previa la consulta hecha al Ministerio de Hacienda, relativa á la exportacion é importacion de los objetos que se propongan presentar los expositores españoles, se ha servido resolver:

1.º Que se dé la conveniente publicidad á las disposiciones reglamentarias que hasta el presente se hayan recibido respecto á dicha Exposicion.

2.º Que las corporaciones ó particulares que, aceptando las reglas establecidas por la Comision general de Bayona ó que en adelante estableciere la misma, se propongan ser expositores, optando á los beneficios que se indicarán, presenten con la anticipacion necesaria á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, ó al Negociado del primero de dicho ramo, tres ejemplares de la relacion de los objetos que se propongan exponer, uno para remitirlo á la Direccion general de Aduanas, y otro al Cónsul de España en Bayona. En esta relacion se expresarán el nombre y domicilio del expositor; el nombre vulgar, y caso

necesario el científico del objeto; su peso, volumen ú otras circunstancias que basten á dar cabal idea de él, poniéndose al margen el número de órden correspondiente.

3.º Sin perjuicio de que los expositores puedan dirigir los objetos por su cuenta y riesgo al Alcalde de Bayona, segun previene el reglamento dictado por la Comision general, los que aspiren á los beneficios de la presente Real órden, y se sujeten por tanto á sus prescripciones, los presentarán al Cónsul de España en aquel punto para que, con presencia de la citada relacion, compruebe la exactitud, sin que en ningun caso se comprenda que por el hecho de dar curso á las relaciones, ni por llegar los objetos á su destino, se prejuzga ninguna cuestion relativa á que sean ó no admitidos, ni se incurra en responsabilidad alguna por parte del Gobierno de S. M. ni de su Representante en Bayona.

4.º Los expositores, á reserva de la indemnizacion que se dirá, remitirán ó harán remitir los objetos por su cuenta y riesgo desde el punto de su domicilio hasta Bayona, satisfaciendo todos los gastos que con este ú otros motivos puedan originarse.

5.º Estando consignado en el reglamento de la Comision general que ha conseguido de los ferro-carriles de Francia y España una rebaja de 50 por 100 sobre los precios de transporte de cuanto se destine á la Exposicion, el Gobierno de S. M., deseando contribuir tambien por su parte al auxilio de los expositores españoles, abonará, previa justificacion ó certificado de las respectivas empresas, el importe á que queden reducidos los gastos de conduccion de objetos hasta Bayona, siempre que no los suplan las Diputaciones provinciales ó los municipios, cuyas corporaciones, caso de satisfacerse por ellas, darán el oportuno aviso; sin que se entiendan comprendidos en el referido abono que el Gobierno de S. M. ofrece los gastos personales, ó sea el precio de los asientos que ocupen los expositores ó los conductores, ni el coste de la conduccion de objetos á su regreso.

Y 6.º A tenor de la Real órden espedida por el Ministerio de Hacienda eo 12 de Abril último, y publicada en la Gaceta de 28 del mismo, queda permitida á los expositores españoles la libre exportacion y reimportacion en el reino de todos los efectos que se destinen á la Exposicion de Bayona, previas las formalidades anteriormente expresadas, para lo cual, terminada que sea la

Exposicion, volverán á presentar al Cónsul los objetos que hayan de reimportarse á fin de que, una vez comprobados de nuevo con la relacion de envío, devuelva esta á la Direccion de Agricultura, expresando su conformidad y el punto por donde deba verificarse la reimportacion, para que por conducto de la Direccion de Aduanas y Aranceles se comuniquen las respectivas órdenes á las Administraciones provinciales del ramo.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1864.—Ulloa.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio

*Copia del reglamento que se cita en la precedente Real orden, impreso en Bayona.*

#### EXPOSICION INTERNACIONAL franco-española EN BAYONNE, (FRANCIA.)

##### REGLAMENTO

para las secciones de comercio é industria y de agricultura.

Los objetos que vengán destinados á la EXPOSICION habrán de llegar á Bayona del 1.º al 20 de Junio. Pasado este término ya no serán admitidos.

Podrán gozar de condiciones especiales los trigos, frutos, frutas y demás del ramo de cosecha.

La direccion única es: *Al Sr. Alcalde de Bayona*, Presidente de la Comision general.

Quedan á cargo de los exponentes toda clase de gastos de transporte desde el punto de la salida hasta el sitio de la Exposicion. Son igualmente de su cuenta todos los gastos particulares para colocar los objetos en las salas de exposicion, como son: adornos, pinturas, tarimas, gradas, colocacion &c. Cada cosa será arreglada al sitio que le corresponda por los exponentes ó sus representantes, y bajo la direccion del Arquitecto designado al efecto.

El desembalaje se efectuará á la vista del exponente ó de quien le represente, y los objetos se colocarán en el local fijado por la Comision y preparado ya por el exponente.

Empezará la Comision el dia 25 de Junio, y son de cuenta y riesgo de los exponentes la colocacion de los objetos cuyo arreglo no se hubiere principiado ya en aquella fecha; rehusando de ante mano todo género de responsabilidad sobre el particular.

Los suplidos, que son á costa de los exponentes de esta categoria, se fijarán por una Comision elegida al efecto.



Las cajas, arpilleras y demás serán recogidas por los exponentes ó por sus agentes, y quedarán á su cuidado.

Tomará la Comisión toda clase de precauciones para evitar averías, incendios, robos &c. Mas en ningun caso responderá de ellos, ni podrán alcanzar á su responsabilidad; pero elegirá cuidadosamente un personal numeroso y activo á la par que honrado con el objeto de proteger todos los intereses y dar á los exponentes todas las garantías apetecibles. Además cada uno de estos podrá, si gusta, hacer cuidar lo que le pertenezca por guardas de ambos sexos; pero con el beneplácito de la Comisión, á la cual se presentarán con este objeto.

Los individuos de ambas Comisiones quedan exclusivamente encargados y solo facultados para fijar los puntos en donde se colocarán los productos naturales, mercancías ó máquinas que se expongan.

Todos los espíritus, alcoholes, aceites, esencias, y generalmente todos los productos químicos inflamables, habrán de ser presentados rigurosamente dentro de bultos de una solidez reconocida y perfectamente tapados. Además los dueños de aquellos productos tendrán que sujetarse á las medidas de seguridad que se impondrán.

Debiendo de ser constituido el local de la Exposición en depósito efectivo, nada tendrán que pagar los españoles en cuanto á derechos para introducir sus productos; solo quedarán sujetos á las formalidades aduaneras sobre la esportación.

Cada productor tendrá que indicar claramente sus precios sobre lo que exponga, siendo obligación expresa no sacar absolutamente nada de las salas, sea cual fuese el motivo, hasta que esté cerrada la Exposición.

En los 15 días que seguirán á la clausura de la Exposición, los exponentes ó sus representantes tendrán que recoger sus productos. No haciéndolo en aquél término, la Comisión los mandará empaquetar; y si pasados otros ocho días no se recogiesen por sus dueños, se almacenarán de su cuenta y riesgo, cargándole los gastos originados.

Los objetos expuestos que no se hubiesen recogido dos meses despues de cerrada la Exposición se juzgarán adjudicados á la Comisión.

Caso de que algunos productos españoles fuesen destinados á quedar en Francia para el consumo, los exponentes ó agentes de estos tendrán que cumplir con lo que manda la ley aduanera francesa y pagar los derechos tarifados.

El jurado encargado de premiar á los exponentes se compondrá de individuos de ambas naciones. Cada Subcomisión tendrá un Vicepresidente español.

Los exponentes españoles ó franceses que admitan el cargo de Juez renunciarán desde luego al concurso de la clase á que pertenecen.

La Comisión ha conseguido de las Administraciones de los ferrocarriles de Francia y España una rebaja de 50 por 100 sobre los precios de transportes para todo cuanto venga destinado á la Exposición.

Un árbol de trasmisión quedará á la disposición de los exponentes que deseen poner en movimiento sus máquinas de vapor.

Un reglamento, que se colocará en las salas y se publicará antes de la apertura de la Exposición, determinará todos los puntos del servicio interior.—El Presidente de la Subcomisión de Industria y Comercio, E. Détyot.—El Presidente de la Subcomisión agrícola, L. Baron.

*Gaceta del día 15 del actual.*

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) de la comunicación de esa Junta de 7 del actual, en que manifiesta la necesidad de que los cupones de carreteras, obras públicas, Canal de Isabel II y obligaciones de ferrocarriles, se presenten en esas Oficinas un mes antes de la fecha en que hubieren de satisfacerse, por no ser suficientes los 15 días fijados en la Real orden de 29 de Noviembre de 1860 para su reconocimiento y cancelación; y teniendo presente S. M. que, tanto por el incremento que va tomando la emisión de las referidas clases de Deuda, especialmente las obligaciones de ferrocarriles, cuanto por haberse encomendado recientemente á esas Oficinas el pago de las citadas acciones del Canal de Isabel II, que antes corría á cargo del Ministerio de Fomento, hay necesidad de ampliar el plazo de presentación con el referido objeto, para asegurarse de la legitimidad de los documentos y evitar pagos indebidos, se ha servido resolver que en lo sucesivo los tenedores de cupones de las espresadas clases de Deuda que hayan de presentarlos al cobro á su vencimiento, ó en su defecto por carecer de cupones las acciones mismas, los entreguen en la sala de reconocimiento del departamento de emisión de esa Dirección general con un mes de anticipación á su pago,

puediendo por consiguiente empezar á presentarlos un mes antes de sus respectivos vencimientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1864.—Salaverria.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicación que V. E. elevó á este Ministerio en 29 de Abril último, á la cual acompañaba copia de la que acredita el arqueo practicado en las cajas de la «Compañía general de Crédito, Banca de Madrid y Londres» para acreditar la existencia en las mismas del importe del primer dividendo pasivo, á razon de 30 por 100 sobre las 10.000 acciones de á 1.920 reales cada una, que forman la primera serie emitida con que ha de fundarse la Sociedad, segun lo dispuesto en el Real decreto de 8 del citado mes.

En su vista, teniendo en consideración que, segun aparece del referido documento, existían en las cajas de la Compañía valores efectivos importantes 5.816.600 rs., cuya cantidad excede al capital con que debe empezar á funcionar; y resultando que ha sido entregada dentro del plazo que prefija el art. 6.º de la ley de 28 de Enero de 1856, y comprobada su existencia por un delegado de V. E. con las formalidades exigidas en el reglamento de 17 de Febrero de 1848, S. M. se ha servido declarar constituida definitivamente la «Compañía general de Crédito, Banca de Madrid y Londres» autorizándola para que pueda dar principio desde luego á las operaciones de su instituto.

Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que esta resolución se publique en la «Gaceta» oficial, y que se devuelva á los socios fundadores de la Compañía el depósito previo que tienen consignado en la Caja general de Depósitos, importante 576.000 rs., cuya suma forma parte del capital efectivo de la Sociedad.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, la de la administración de la Compañía, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1864.—Salaverria.—Señor Gobernador civil de esta provincia.

Habiendo acudido á este Ministerio en 29 de Abril último, D. Jorge Willaurs, fundador de la «Com-

pañía general de Crédito, Banca de Madrid y Londres,» pidiendo se declare que sus representados D. James Nugent Daniell, D. Jugran Chapman, D. Guillermo Turck, D. Alberto Pelly y D. James Meibohm Venning, del comercio de Londres, son tambien fundadores de la mencionada Compañía; y resultando de la escritura social que dichos individuos, así como D. Francisco Kuper Dumas, de la propia vecindad, son tales fundadores;

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se haga esta declaración y se publique en la «Gaceta» oficial para los efectos que puedan ser oportunos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de la administración de la Compañía. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1864.—Salaverria.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### CIRCULAR NÚM. 157.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 30 de Abril último, me comunica la Real orden siguiente:

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que sean de abono en las cuentas municipales las cantidades que los Ayuntamientos invierten voluntariamente en la adquisición de la obra que con el título de «Historia de la pintura desde el principio del siglo XIII hasta el XVI, con reproducción de los frescos del Vaticano y del Umbría,» publica el editor D. Pedro de Brognoli.—De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Soria 17 de Mayo de 1864.—El Gobernador interino, José Francisco Mantilla.

#### CIRCULAR NÚM. 158.

#### Sección de Hacienda.

El Ilmo. Sr. Director general de Loterías, con fecha 14 del actual, me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 2.500 reales concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Gerónima Joaquina Montoya, hija de Don Pedro Manuel, miliciano nacional de Villanueva de la Fuente, muerto en el campo del honor.—Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que dispongo se inserte en el Boletín oficial á los fines que se indican. Soria 17 de Mayo de 1864.—El G. I., José Francisco Mantilla.



ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en la Segunda quincena del mes de la fecha.

PURIOS.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.																	
	Trigo puro.	Id. co. mun.	Cebada no. no.	Garbanzos.	Arroz.	Agua. diente.	Car. nero.	Vaca. salado.	Tocino salado.	De lingo. cebada.	De lingo. cebada.	Trigo puro.	Id. co. mun.	Cebada leno.	Gen. leno.	Garbanzos.	Arroz.	Acete.	Vino.	Agua. diente.	Car. nero.	Vaca. salado.	Tocino salado.	De lingo. cebada.		
Almazán.....	38	25	28	30	36	50	2 60	4 50	2 2	2 2	2 2	68	45	05 50	45 41	44	2 60	2 60	93	1 23	3 3	5 68	9 77	0 16	0 16	
Burgo de Osma.....	39	30	27	28	30	60	2 84	4 4	2 2	2 2	2 2	66	52	05 48	45 46	85	2 60	2 60	96	1 23	3 3	6 18	8 69	0 16	0 16	
Medinaceli.....	38	25	24	30	32	80	2 84	4 4	2 2	2 2	2 2	70	54	05 48	45 48	65	2 60	2 60	93	1 23	3 3	6 18	8 69	0 16	0 16	
Soria.....	40	29	28	30	34	75	2 12	4 4	2 2	2 2	2 2	68	45	05 43	45 50	45	2 60	2 60	93	1 23	3 3	6 18	8 69	0 16	0 16	
<b>Pueblos nocheza de partido.</b>																										
Almazán.....	40	31	29	33	20	72	2 36	4 4	2 2	2 2	2 2	72	56	05 50	45 50	86	2 73	2 73	73	1 11	3 4	5 13	9 77	0 12	0 12	
Arce de Medina.	40	31	28	30	32	72	2 84	4 4	2 2	2 2	2 2	72	56	05 48	45 48	65	2 60	2 60	73	1 11	3 4	5 13	9 77	0 12	0 12	
Berlanga.....	37	28	24	28	28	74	2 84	4 4	2 2	2 2	2 2	66	50	05 43	45 43	25	2 44	2 44	94	1 11	3 4	5 13	9 77	0 12	0 12	
Gómara.....	38	33	28	28	28	70	2 60	4 4	2 2	2 2	2 2	66	50	05 43	45 43	65	2 44	2 44	94	1 11	3 4	5 13	9 77	0 12	0 12	
Noviercas.....	38	30	24	28	28	70	2 36	4 4	2 2	2 2	2 2	68	54	05 43	45 43	65	2 44	2 44	94	1 11	3 4	5 13	9 77	0 12	0 12	
Precio medio en toda la provincia.	38	33	28	30	30	72	2 52	4 4	2 2	2 2	2 2	68	51	05 47	45 46	80	2 42	2 42	91	1 12	3 3	5 13	9 72	0 14	0 14	

Soria 30 de Abril de 1864.—El Gobernador interino, José Francisco Mantilla.

pública subasta de las obras de reconstrucción de un puente vecinal sobre el rio Henar, en el término de Cihuela, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las referidas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado: pero advirtiendo, que será desechada toda propuesta en que no se espese debidamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)  
(Fecha y firma.)

Negociado.—Acéquias.  
Por el Alcalde de Abanco se me ha hecho presente, que á pesar de haber requerido á los vecinos propietarios y hacendados forasteros de aquel pueblo para que diesen por terminada hasta el 30 de Abril último la obra de apertura de acéquias que debe practicarse en la añada que llaman de Abajo, ninguno ha dado principio á ella; y como quiera que unos y otros vienen obligados á su ejecución, en la parte que respectivamente les corresponda, con entera sujecion al pliego de condiciones formado por los peritos que han intervenido en la instruccion del oportuno expediente, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2.º artículo 12 de la instruccion de 19 de Mayo de 1841, he resuelto señalar el término de veinte dias, contados desde el de la fecha de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los espresados propietarios y hacendados forasteros den por concluida la referida obra de acéquias en la parte que á cada uno corresponda; teniendo entendido que los que pasado el plazo señalado, dejaren sin realizar la apertura de dichas acéquias, sufriran las consecuencias con arreglo á lo preceptuado en la citada instruccion de 19 de Mayo de 1841. Soria 14 de Mayo de 1864.—El G. I., José Francisco Mantilla.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Obras públicas.

El dia 4 de Junio próximo, á la hora de las doce, tendrá lugar simultáneamente en esta Capital en el edificio del Gobierno de provincia, ante el Sr. Gobernador de la misma, y en el pueblo de Cihuela en la casa consistorial, presidido por el Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento y actuando notario público, el nuevo doble remate para la adjudicacion de un puente vecinal existente sobre el rio Henar, en el término de dicho pueblo.

Estas obras segun el presupuesto reformado importan 28.113 reales.

Para hacer licitacion á las mismas, se depositará previamente la cantidad de 280 rs. Este depósito se consignará por los que hagan licitacion en esta Capital, en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, y por los que se verifiquen en Cihuela, en la depositaria de fondos municipales del mismo pueblo.

No se admitirá proposicion por cantidad mayor que la de 28.113 rs. en que están tasadas las obras.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados acomodados al modelo que á continuacion se publica, y para la subasta se observará lo dispuesto en la Real instruccion de 18 de Marzo de 1852.

Las obras se empezarán á los 15 dias siguientes al de la aprobacion del remate, y quedarán concluidas en el término de cuatro meses.

Los presupuestos y condiciones facultativas y económicas que han de regir en esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Capital, en la Seccion de Fomento, y en el pueblo de Cihuela, en la Secretaría del Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de ellos. Soria 13 de Mayo de 1864.—El G. I., JOSÉ FRANCISCO MANTILLA.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria, con fecha..., de Mayo de 1864, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en